CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8075507 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.445.894 expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de Secretario de Educación de la Gobernación de Santander con NIT 890.201.235-6, nombrado mediante Decreto 1102 del 27 de diciembre de 2024, posesionado mediante acta 502 del 30 de diciembre de 2024 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental 081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra, el municipio de **SUCRE,** con NIT 890.210.883-7, representado por **NELCY TELLEZ MARIN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.437.446 expedida en Sucre (Santander), en su calidad de Alcaldesa Municipal de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 18 de Diciembre de 2023, en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **1)** Que, durante los últimos años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento. **2)** Que, en pro de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" advierte que para "poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones", pero además señala que las "Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. **3)** Que, la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" señala que constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **4)** Que, la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, señala que la "**Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **5)** En consecuencia de lo anterior, el Departamento de Santander con fundamento en el contenido de la Resolución No. 335 de 2021 y con el objetivo de consolidar la bolsa común de recursos, hará uso del literal a) del artículo 9 para la "Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación". **6)** Que el Departamento de Santander, estructuró los estudios previos para convenir "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA LA CONFORMACIÓN Y**

COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". 7) Que el convenio a celebrar se respalda en el CDP No. 25D06001 de 2025, Así las cosas y en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes cláusulas, así: **CLAUSULAS: PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Para la ejecución del convenio y la conformación de la bolsa común, se establece como objetivo central la articulación entre el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta alianza estratégica busca evitar la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo un esquema de operación unificado, eficiente y coordinado, que optimice el uso de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales. Además, permite consolidar las fuentes de financiación para el año escolar 2026, asegurando así la sostenibilidad del programa. En este marco, se define que la Entidad Territorial Certificada (ETC), es decir, el Departamento de Santander, será el único responsable de la ejecución del PAE en el 100% de los establecimientos educativos focalizados, fortaleciendo el principio de rectoría territorial y garantizando una gestión técnica, transparente y coherente con los lineamientos nacionales. **TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor del recurso a transferir por parte del Municipio al Departamento de Santander, asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE** ($38.050.474,40). Respaldo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
SUCRE	$38.050.474,40	2.3.2.02.02.009.22.01.028	25D06001

CUARTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Sucre al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: a) Un primer desembolso que se realizará con plazo máximo del 15 de septiembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. correspondiente a la última doceava (diciembre) del 2024 y las siete (7) primeras doceavas del 2025, equivalente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio. b) Un segundo desembolso que se realizará con plazo máximo el doce (12) de diciembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuatro (4) doceavas siguientes correspondientes al 2025, equivalente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. **PARÁGRAFO:** Los desembolsos de los recursos, se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento indique al municipio, previo a la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO:** El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio. Si el municipio transfiere la totalidad del recurso al Departamento de Santander antes del 01 de diciembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar anticipadamente el convenio. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCCIÓN:** Los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. **SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes acuerdan: **1.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio **2.** Suscribir liquidación del Convenio. **3.** Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos. **OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Santander se obliga a: **1.** Ejecutar los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio

de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: **a)** Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. **b)** Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE. **c)** Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE. **d)** Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción. **2.** Enviar al municipio el acta de liquidación del convenio. **3.** Publicar en el SECOP II el acto de nombramiento del supervisor designado por el municipio. **NOVENA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Realizar el desembolso en los plazos pactados. **2.** Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente. **3.** Nombrar un supervisor quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio e informará cualquier eventualidad que se presente y que pueda llegar a afectar la ejecución del convenio. **DECIMA. – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, aceptando el municipio con la presente propuesta la asignación de los riesgos previstos por la entidad. **DECIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**: Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso que lo anterior no sea posible, de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afectaré las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DECIMA TERCERA. – MULTAS Y SANCIONES**: En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio. **DECIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio incluyendo la del plazo, EL MUNICIPIO, pagará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del contrato o proporcional al incumplimiento. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO DE SANTANDER **DECIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN AL CONVENIO:** El Departamento de Santander, designará un supervisor quien verificará que se ejecute la transferencia del recurso que el Municipio de Sucre realizará al Departamento, producto de los recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, supervisión que se ceñirá al contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al convenio suscrito. El municipio designará un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander de

conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los compromisos asumidos en el convenio interadministrativo suscrito entre el departamento y el municipio. El supervisor designado por el municipio, verificará que se ejecute la transferencia del recurso objeto del presente convenio, al Departamento, recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE); está designación será comunicada al Departamento de Santander para efectos de dar publicidad a través del SECOP II y tomar contacto. **DÉCIMA SEXTA. – DESTINACION ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS**: Los recursos aportados por el MUNICIPIO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto del presente convenio. **DÉCIMA SEPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la Constitución y la Ley. **DECIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio **1)** Los estudios previos y matriz de riesgo. **2)** Invitación a presentar propuesta. **3)** Propuesta y sus anexos. **4)** CDP No. 25D06001 de 2025 y los demás documentos que conforman el proceso. **DECIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en el SECOP II. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites: A) La expedición del Registro presupuestal. B) Suscripción de acta de inicio previo al cumplimiento del numeral anterior.

POR EL DEPARTAMENTO,

OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUÍZ
Secretario de Educación

POR EL MUNICIPIO,

17 JUL 2025

NELCY TELLEZ MARIN
Alcalde Municipal de Sucre

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED.
MARTHA VILLA OVALLE - Administradora de Empresas DPE/SED.

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED.
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED.
LUIS FELIPE SILVA SANCHEZ – Profesional Universitario DPE/SED.

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar.

57

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO DE NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 17 JUL 2025

Señor
LUIS FELIPE SILVA SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Secretaría de Educación
Gobernación de Santander

Ref.: Designación de Supervisión

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del contrato, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUÍZ
Secretario de Educación

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** del contrato cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** a **LUIS FELIPE SILVA SÁNCHEZ,** funcionario adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.418.773 de Bogotá D.C, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Hoy _____ de _____de 2025 17 JUL 2025

Firma del notificado,

_____
C.C. No. 1.032.418.773 de Bogotá D.C.

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED.
MARTHA VILLA OVALLE - Administradora de Empresas DPE/SED.

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED.
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED.

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar